INDICE

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA, FINES E INTEGRACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL México Avanza.

Capítulo primero.

De la naturaleza de la APL México Avanza

Capítulo segundo. De sus fines.

Capítulo tercero.

De las normas internas

Capítulo cuarto.

De su integración.

Capítulo quinto.

De los mecanismos de afiliación.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES

Capítulo primero.

De los derechos de los integrantes.

Capítulo segundo. De las obligaciones de los integrantes y de los dirigentes.

Sección 1.

De los integrantes.

Sección 2.

De los dirigentes.

TITULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRIGENCIA

Capítulo primero.

De la estructura local y de las demarcaciones

Sección 1.

De la Asamblea General de Delegados.

Sección 2.

Del Consejo Político Local.

Sección 3. Del Comité Ejecutivo Local.

Capítulo segundo. De los órganos de demarcación.

Sección 1. De las asambleas de demarcación.

Sección 2. Del Consejo Político de Demarcación.

Sección 3. Del Comité Ejecutivo de Demarcación.

Capítulo Tercero. Del Consejo de Administración.

Capítulo Cuarto. Del Instituto de Capacitación.

Capítulo Quinto. Del Consejo de Vigilancia.

Sección 1. Disposiciones generales.

Sección 2. Reconocimientos.

Sección 3. Sanciones.

Sección 4. De la solución de controversias.

Capitulo Sexto. Del procedimiento de renovación de dirigencias

Sección 1. De los procedimientos de renovación correspondientes al Comité Ejecutivo Local y al Comité Ejecutivo de Demarcación

Sección 2. De la elección de Presidente y Secretario General del Comité

Ejecutivo Local.

Sección 3. De la elección de Presidente y Secretario General de los

Comités Ejecutivos de Demarcación.

Transitorios.

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA, FINES E INTEGRACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL MEXICO AVANZA

Capítulo primero

De la naturaleza de la APL México Avanza

Art. 1.

La organización de ciudadanos México Avanza es una Agrupación Política Local comprometida con los principios de la democracia y la participación ciudadana, cuya circunscripción territorial es el Distrito Federal.

Art. 2.

La Agrupación Política Local México Avanza esta constituida y organizada conforme a lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y sus Leyes Reglamentarias, el Código Electoral del Distrito Federal y en general, en el marco normativo vigente.

Art. 3.

En la Agrupación Política Local México Avanza se expresa la diversidad social y cultural del Distrito Federal, a través de la integración de ciudadanos de todas las edades, creencias, culturas, de las zonas urbanas y rurales y en general, de aquellos que trabajan por la mejoría de la Ciudad de México.

Art. 4.

El emblema y la combinación de colores que caracterizan y diferencian a la Agrupación Política Local México Avanza se describen como sigue:

Un mapa de la República Mexicana dividido en tres partes de forma tridimensional con los colores, empezando de la izquierda: verde, blanco y rojo en la parte superior del mapa la leyenda México, en letras mayúsculas de color negro, en la parte inferior del mapa la leyenda Avanza en mayúsculas de color negro a excepción de la letra zeta que es de tres colores empezando de la parte superior verde, blanco y rojo, misma que en su parte inferior se prolonga diagonalmente en trayecto a la parte superior, todo enmarcado en un rectángulo de doble línea de color negro, y en la parte inferior del recuadro las letras "APL" siendo el lema "UNION VECINAL PARA UNA MEJOR CIUDAD".

Los órganos de la Agrupación y sus integrantes podrán utilizar el emblema, los colores y el lema con el propósito específico de cumplir con los fines y objetivos de la organización, previa notificación al Comité Ejecutivo Local o, en su caso, al Comité Ejecutivo de Demarcación correspondiente.

La Agrupación desconocerá la actividad y gestión que se realice con propósitos distintos a sus fines y objetivos o con fines de lucro. En este último caso, se denunciará la acción ante las autoridades correspondientes.

Capítulo segundo

DE SUS FINES

Art. 5.

La Agrupación impulsa el interés ciudadano en el Gobierno del Distrito Federal, a través del fortalecimiento de la democracia representativa y participativa.

Art. 6.

Los fines de la Agrupación Política Local México Avanza, además de los que establece el Código Electoral del Distrito Federal, serán:

- 1. Impulsar la democracia efectiva en el Distrito Federal.
- 2. Atender, transmitir y representar los intereses e inquietudes de los ciudadanos de la Ciudad de México.
- 3. Establecer programas permanentes de educación cívica y capacitación política.
- 4. Aquellos que sean complementarios de los anteriores.

Capítulo tercero

DE LAS NORMAS INTERNAS

Art. 7.

La Agrupación se rige por los principios y normas contenidas en sus Documentos Básicos, mismos que se componen de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; así como por las resoluciones de la Asamblea General de Delegados y del Consejo Político Local.

Art. 8.

Los Documentos Básicos podrán modificarse por el voto mayoritario de la Asamblea General de Delegados.

Art. 9.

Las adiciones y reformas a los Documentos Básicos se harán del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal y sólo surtirán efectos hasta que lo declare el Instituto en los términos de Ley.

Art. 10.

La integración de los órganos de dirección no podrá exceder en un 70% los miembros de un mismo género.

Art. 11.

Los órganos de dirección serán electos periódicamente cada tres años.

Art. 12.

La Agrupación, sus órganos y/o sus miembros no podrán solicitar o en su caso, aceptar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico de personas jurídicas de cualquier carácter, partidos políticos, ministros de culto de cualquier religión o secta nacionales o extranjeros, así como de asociaciones y organizaciones religiosas y de cualquiera de las personas que expresamente prohíbe el Código Electoral del Distrito Federal.

Art. 13.

Las actividades de la Agrupación se conducirán invariablemente por medios pacíficos y legales, así como por la vía democrática.

Capítulo Cuarto

De su integración.

Art 14

La Agrupación Política Local México Avanza está integrada por ciudadanos mexicanos habitantes del Distrito Federal, mujeres y hombres que se han afiliado individual, libre y pacíficamente y que han suscrito los Documentos Básicos.

Art. 15.

Los integrantes de la Agrupación se incorporarán en razón de su domicilio a la demarcación política que corresponda.

Capítulo quinto

De los mecanismos de afiliación

Art. 16.

Podrán afiliarse a la Agrupación Política Local México Avanza las mujeres y hombres ciudadanos mexicanos habitantes del Distrito Federal en los términos de la legislación electoral vigente y la expresión de su voluntad de integrarse a México Avanza será de forma individual, libre y pacífica.

Art. 17.

La afiliación individual a la Agrupación se podrá realizar en las oficinas del Comité Ejecutivo Local, del Comité Ejecutivo de Demarcación o en las campañas de afiliación programadas.

Art. 18.

Los afiliados se comprometen a cumplir, sin reservas, los Documentos Básicos suscritos.

TITULO SEGUNDO

De los derechos y obligaciones de los integrantes

Capítulo primero

De los derechos de los integrantes

Art. 19.

Los integrantes de la Agrupación tienen, bajo el principio de igualdad, los derechos siguientes:

- a) Libertad de expresión oral y escrita sin más límite que los que la Ley impone.
- b) Proponer adiciones y/o reformas al contenido de los Documentos Básicos y a los demás instrumentos normativos de la Agrupación.
- c) Igualdad de oportunidades en igualdad de circunstancias para ser parte de los órganos de dirección.
- d) Acceder a puestos de dirigencia de la Agrupación Política, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- e) Votar y ser votado cuando la renovación de los órganos de dirección se realice por votación y participar en otros procesos internos de renovación de los órganos de dirección.

- f) Recibir capacitación política.
- g) Presentar iniciativas, proyectos, programas y propuestas sobre los fines y actividades de la Agrupación.
- h) Ser reconocidos en su trabajo, eficiencia y desempeñó a favor de México Avanza.
- i) Las demás que le confieran los presentes estatutos.

Capítulo segundo

De las obligaciones de los integrantes y de los dirigentes

Sección 1

De los integrantes

Art. 20.

Los integrantes de la Agrupación tienen, bajo el principio de igualdad, las obligaciones siguientes:

- a) Conocer, acatar y promover los Documentos Básicos de la Agrupación.
- b) Apoyar las actividades políticas y sociales de la Agrupación.
- c) Participar en los procedimientos internos de selección de dirigentes.
- d) Aportar las cuotas ordinarias.

Sección 2.

De los dirigentes

Art. 21.

Los dirigentes de la Agrupación Política Local México Avanza tienen, además de las establecidas en el artículo anterior, las obligaciones siguientes:

a) Promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos y demás instrumentos normativos de la Agrupación.

- b) Mantener vínculos activos y permanentes con los integrantes, a fin de apoyarlos en el cumplimiento de los fines y objetivos de México Avanza.
- c) La aportación de las cuotas extraordinarias que fije la Agrupación.
- d) Las demás derivadas de los Documentos Básicos, de los instrumentos normativos y del cargo.

TITULO TERCERO

De la organización y dirigencia

Capítulo primero

De la estructura local y de las demarcaciones

Art. 22.

Los órganos de dirección de la Agrupación Política Local México Avanza son los siguientes:

- I. La Asamblea General de Delegados.
- II. El Consejo Político Local.
- III. El Comité Ejecutivo Local.
- IV. Las Asambleas de Demarcación.
- V. Los Consejos Políticos de Demarcación.
- VI. Los Comités Ejecutivos de Demarcación.
- VII. El Consejo de Administración
- VIII. El Consejo de Vigilancia.

Sección 1

De la Asamblea General de Delegados

Art. 23.

La Asamblea General de Delegados es el órgano supremo de la Agrupación y se integra con:

- I. El Consejo Político Local.
- II. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Local.
- III. El Presidente y el Secretario General de cada Comité Ejecutivo de Demarcación.
- IV. Un Delegado por cada cien afiliados en cada Demarcación Política.
- V. Un Secretario Técnico nombrado por el Presidente.

Art. 24.

Los trabajos de la Asamblea General de Delegados estarán coordinados por una Mesa Directiva integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que lo será el del Comité Ejecutivo Local.
- II. Un Secretario, que lo será el Secretario General del Comité Ejecutivo Local.

Art. 25.

La Asamblea General de Delegados sesionará en forma ordinaria cada tres años, salvo que sea año electoral, en tal caso sesionará el año próximo inmediato.

Art. 26.

Son atribuciones de la Asamblea General de Delegados:

- I. Emitir y reformar los Documentos Básicos de la Agrupación.
- II. Definir las políticas y líneas de acción.
- III. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Consejo Político Local acerca de las actividades realizadas.

Sección 2

Del Consejo Político Local

Art. 27.

El Consejo Político Local es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea General de Delegados, en el

que sus integrantes serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación del trabajo de la Agrupación.

El Consejo Político Local no tendrá facultades ejecutivas.

Art. 28.

El Consejo Político Local estará integrado por:

- I. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Local.
- II. Los Expresidentes del Comité Ejecutivo Local.
- III. El Secretario Técnico del Consejo Político Local.
- IV. El Presidente de cada Comité Ejecutivo de Demarcación.

Art. 29.

El Consejo Político Local tendrá una Mesa Directiva integrada con:

- I. Un Presidente, cuyo titular será el Presidente del Comité Ejecutivo Local.
- II. Un Secretario, que será el Secretario General del Comité Ejecutivo Local, quien suplirá al Presidente del Consejo en sus ausencias.
- III. Un Secretario Técnico propuesto por el Presidente.

Art. 30.

El Consejo Político Local tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elegir al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Local.
- II. Emitir acuerdos y orientaciones generales.
- III. Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de frentes u otras formas de alianza con agrupaciones políticas locales.
- IV. Autorizar al Comité Ejecutivo Local a emitir la convocatoria para la Asamblea General de Delegados.
- V. Aprobar el Manual de Organización Interna.

- VI. Aprobar durante el primer mes de cada año el Programa Anual de Trabajo.
- VII. Conocer y aprobar, en su caso, el Informe Anual de Actividades del Comité Ejecutivo Local.
- VIII. Ratificar a los integrantes del Consejo de Administración.
- IX. Ratificar a los miembros del Consejo de Vigilancia.
- Las demás que le señalen los presentes estatutos.

Art. 31.

El Presidente del Consejo Político Local tendrá las atribuciones siguientes:

- Presidir la Asamblea General de Delegados.
- II. Presidir el Consejo Político Local.
- III. Rendir anualmente un informe de actividades ante el pleno del Consejo Político Local.
- IV. Las demás que le señalen estos estatutos.

Art. 32.

El Secretario del Consejo Político Local tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como suplente en ausencia del Presidente del Consejo Político Local.
- Tomar y dar seguimiento de los acuerdos del Consejo Político.
- III. Verificar el quórum legal mínimo para sesionar el Consejo.
- IV. Las demás que señalen los Estatutos.

Sección 3

Del Comité Ejecutivo Local

Art. 33.

El Comité Ejecutivo Local tiene a su cargo la dirección y operación de la Agrupación Política Local México Avanza en todo el Distrito Federal.

Art. 34.

El Comité Ejecutivo Local estará integrado por:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario General.
- III. Un Secretario de Organización.
- IV. Un Secretario de Administración.
- V. Un Secretario de Gestión Social.
- VI. Un Secretario Técnico.

Art. 35.

Son atribuciones del Comité Ejecutivo Local:

- I. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes de la Agrupación, conforme a lo estipulado por el Código Electoral del Distrito Federal y demás ordenamientos en la materia.
- Proponer reformas a los Documentos Básicos.
- III. Convocar a la Asamblea General de Delegados.
- IV. Fijar los criterios para la realización del Programa de Educación Cívica y Capacitación Política.
- V. Las demás que le confieran los presentes estatutos.

Art. 36.

Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Local:

- I. Convocar a la Asamblea General de Delegados en forma ordinaria y extraordinaria, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos.
- II. Firmar, conjuntamente con el Secretario General, los nombramientos de los integrantes de los órganos directivos y las credenciales de los militantes.

- III. Presentar al Consejo Político Local el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Local
- IV. Poner a consideración del Consejo Político Local las propuestas para constituir frentes con otras agrupaciones políticas locales.
- V. Representar a la Agrupación ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Representante Legal para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, para suscribir toda clase de títulos de crédito, incluyendo las facultades especiales que, conforme a la ley, requieran cláusula especial.
- VI. Delegar las atribuciones que considere conveniente.
- VII. Nombrar a los integrantes del Comité Ejecutivo Local.
- VIII. Nombrar a los integrantes del Consejo de Administración para su ratificación por el Consejo Político Local.
- IX. Nombrar a los integrantes del Consejo de Honor y Justicia para su ratificación por el Consejo Político Local.
- X. Rendir un informe anual ante el Consejo Político Local.
- XI. Emitir los instrumentos normativos necesarios para el cumplimiento de los documentos básicos.

Art. 37.

El Presidente del Comité Ejecutivo Local designará, como mínimo, para el despacho de los asuntos a su cargo:

- I. Un Director Jurídico.
- II. Un Director de Comunicación Social.
- III. Un Secretario Técnico.

Art. 38.

La Secretaría General tiene a su cargo la operación, seguimiento y evaluación de las actividades de la Agrupación.

Art. 39.

Son atribuciones de la Secretaría General:

- I. Fungir como suplente del Presidente del Consejo Político Local.
- II. Suplir en sus faltas temporales al Presidente del Comité Ejecutivo Local.
- III. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de la Agrupación.
- IV. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Local y de su Presidente.
- V. Suscribir con el Presidente los nombramientos de los integrantes de los órganos directivos.
- VI. Firmar con el Presidente las credenciales de los militantes.
- VII. Las que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Local.

Art. 40.

Son atribuciones de la Secretaría de Organización:

- I. Elaborar el Plan Anual de Actividades que el Presidente del Comité Ejecutivo Local someterá al Pleno del Consejo Político Local.
- II. Mantener actualizado el registro de integrantes y a disposición de los distintos órganos directivos.
- III. Coadyuvar en las campañas locales de afiliación individual de militantes.
- IV. Suplir al Secretario General en sus faltas temporales.
- V. Vigilar los cursos y publicaciones que realice la Agrupación.
- VI. Las demás que establezcan los presentes estatutos y que le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Local.

Art. 41.

Son atribuciones de la Secretaría de Administración.

I. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio y los recursos de la Agrupación.

- II. Desarrollar acciones para el financiamiento de la Agrupación dentro de la normatividad vigente.
- III. Presentar un informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes ante el Consejo de Administración.
- IV. Elaborar la información contable y financiera y responsabilizarse de su correcta presentación ante las autoridades competentes.
- V. Las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, las que le asigne el Consejo Político Local y la Presidencia del Comité Ejecutivo Local mediante acuerdo específico.

Art. 42.

Son atribuciones de la Secretaria de Gestión Social:

- I. Diseñar programas estratégicos para el cumplimiento del Programa de Acción.
- II. Formular e integrar, de acuerdo a las necesidades por demarcación, el Programa Local de Gestión Social para su inclusión en el Programa General de Trabajo del Comité Ejecutivo Local.
- III. Coordinar el desarrollo del Programa Local de Gestión Social.
- IV. Concertar el apoyo institucional de las autoridades a las demandas de los ciudadanos, impulsando y consolidando la participación ciudadana en la solución de los problemas colectivos.
- V. Apoyar a los representantes de la Agrupación en la gestión, ante las autoridades competentes, de las demandas de los vecinos.
- VI. Elaborar y promover programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo con la participación de cada Comité Ejecutivo de Demarcación.
- VII. Las que le otorguen estos estatutos y las que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Local.

Capítulo segundo

De los órganos de demarcación

Sección 1

De las Asambleas de Demarcación.

Art. 43.

La Asamblea de Demarcación es el órgano deliberativo, rector y representativo de la Agrupación en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y se integra con:

- I. El Consejo Político de Demarcación.
- II. El Comité Ejecutivo de Demarcación.

Art. 44.

Las resoluciones se tomarán en votación económica o en votación directa y secreta de sus integrantes, pero en cualquier caso el cómputo de los sufragios se hará mediante escrutinio público y abierto.

Art. 45.

Los trabajos de la Asamblea de Demarcación estarán coordinados por una Mesa Directiva integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, cuyo titular será el Presidente del Comité Ejecutivo de Demarcación.
- II. Un Secretario, que será el Secretario del Comité Ejecutivo de Demarcación.

Art. 46.

La Asamblea de Demarcación deberá reunirse en forma ordinaria una vez al año.

Art. 47.

Son atribuciones de la Asamblea de Demarcación:

- I. Definir las políticas y líneas a seguir en la demarcación.
- II. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Consejo Político de Demarcación acerca de las actividades realizadas.

Sección 2

Del Consejo Político de Demarcación

Art. 48.

El Consejo Político de Demarcación es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea de Demarcación, en el que sus integrantes serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación del trabajo de la Agrupación.

El Consejo Político de Demarcación no tendrá facultades ejecutivas.

Art. 49.

El Consejo Político de Demarcación estará integrado con:

- I. El Presidente y el Secretario del Comité Ejecutivo de Demarcación.
- II. Los Expresidentes del Comité Ejecutivo de Demarcación.
- III. El Secretario Técnico del Consejo Político de Demarcación.
- IV. Los integrantes de la Agrupación que tengan o hayan tenido un cargo de elección popular.
- V. Los que así determine el Consejo Político de Demarcación.

Art. 50.

El Consejo Político de Demarcación tendrá una Mesa Directiva integrada con:

- Un Presidente, cuyo titular será el Presidente del Comité Ejecutivo de Demarcación.
- II. Un Secretario, que será el Secretario del Comité Ejecutivo de Demarcación, quien suplirá al Presidente en sus ausencias.
- III. Un Secretario Técnico.

Art. 51.

El Consejo Político de Demarcación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elegir al Presidente y al Secretario del Comité Ejecutivo de Demarcación.
- II. Emitir acuerdos y orientaciones generales.
- III. Autorizar al Comité Ejecutivo de Demarcación la emisión de la convocatoria para la Asamblea General de Demarcación.
- IV. Aprobar durante el primer mes de cada año el programa anual de trabajo.
- V. Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo de Demarcación.
- VI. Admitir a nuevos integrantes del mismo.
- VII. Las demás que le señalen estos estatutos.

Art. 52.

El Presidente del Consejo Político de Demarcación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir la Asamblea General de Demarcación.
- II. Presidir el Consejo Político de Demarcación.
- III. Rendir anualmente un informe de actividades ante el Pleno del Consejo Político de Demarcación.
- IV. Las demás que le señalen estos estatutos.

Sección 3

Del Comité Ejecutivo de Demarcación

Art. 53.

El Comité Ejecutivo de Demarcación tiene a su cargo la dirección y operación de la Agrupación en la Demarcación respectiva.

Art. 54.

El Comité Ejecutivo de Demarcación estará integrado por:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario General.
- III. Un Secretario de Organización.
- IV. Un Secretario de Administración.
- V. Un Secretario de Gestión Social.

Art. 55.

Son atribuciones del Comité Ejecutivo de Demarcación:

- I. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes de la Agrupación en la Demarcación.
- II. Convocar a la Asamblea de Demarcación.
- III. Las demás que le señalen estos estatutos.

Art. 56.

Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo de Demarcación:

- Convocar al Comité Ejecutivo de Demarcación, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos.
- II. Presentar al Consejo Político de Demarcación el programa anual de trabajo para la demarcación.
- III. Delegar las atribuciones que considere conveniente.
- IV. Rendir un informe anual ante el Consejo Político de Demarcación.

Art. 57.

El Presidente del Comité Ejecutivo de Demarcación designará, como mínimo, para el despacho de los asuntos a su cargo:

Un Director Jurídico.

II. Un Director de Comunicación Social.

Art. 58.

La Secretaría General tiene a su cargo la operación, seguimiento y evaluación de las actividades de la Agrupación en la Demarcación.

Art. 59.

Son atribuciones de la Secretaría General:

- I. Fungir como suplente del Presidente del Consejo Político de Demarcación.
- II. Suplir en sus faltas temporales al Presidente del Comité Ejecutivo de Demarcación.
- III. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de la Agrupación en la Demarcación.
- IV. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo de Demarcación y de su Presidente.
- Las que expresamente le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo de Demarcación.

Art. 60.

Son atribuciones de la Secretaria de Organización:

- I. Elaborar el Plan Anual de Actividades que el Presidente del Comité Ejecutivo de Demarcación someterá al Pleno del Consejo Político de Demarcación.
- II. Mantener actualizado el registro de integrantes y a disposición de los distintos órganos directivos.
- III. Coadyuvar en las campañas locales de afiliación individual de militantes.
- Suplir al Secretario General en sus faltas temporales.
- Vigilar los cursos y publicaciones que realice la Agrupación en la Demarcación.
- VI. Las demás que establezcan estos estatutos y expresamente la confiera el Presidente del Comité Ejecutivo de Demarcación.

Art. 61.

Son atribuciones de la Secretaría de Administración:

- 1. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio y los recursos de la Agrupación dentro de la Demarcación.
- II. Desarrollar acciones para el financiamiento de la Agrupación dentro de la Demarcación y en estricto apego a la normatividad vigente.
- III. Presentar un informe anual de actividades, así como los estado financieros correspondientes ante el Consejo de Administración.
- IV. Colaborar con la Secretaría de Administración del Comité Ejecutivo Local para elaborar la información contable y financiera y responsabilizarse solidariamente de su correcta presentación ante las autoridades competentes.
- V. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones, las que le asignen el Consejo Político de Demarcación y la Presidencia de Comité Ejecutivo de Demarcación mediante acuerdo específico.

Art. 62.

Son atribuciones de la Secretaría de Gestión Social:

- Diseñar programas estratégicos para el cumplimiento del Programa de Acción dentro de la Demarcación.
- II. Formular e integrar, de acuerdo a las necesidades de la Demarcación, el Programa de Gestión Social por Demarcación para incluir las gestiones que así lo ameriten en el Programa General de Trabajo de la Secretaría de Gestión Social del Comité Ejecutivo Local.
- III. Coordinar el desarrollo del Programa de Gestión Social por Demarcación.
- IV. Elaborar y promover programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo que sean elaborados conjuntamente con la Secretaría de Gestión Social del Comité Ejecutivo Local.
- V. Las demás que le otorguen estos estatutos y las que expresamente le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo de Demarcación.

Capítulo Tercero

Del Consejo de Administración

Art. 63.

El Consejo de Administración es el órgano colegiado responsable de vigilar la correcta aplicación de los recursos económicos y en especie con que cuente la Agrupación.

Art. 64.

El Consejo de Administración estará integrado por un Presidente y dos Vocales.

Art. 65.

El Consejo de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Distribuir de manera equitativa y justa los ingresos que obtenga la Agrupación, según los requerimientos y necesidades de cada uno de los órganos de dirección.
- II. Revisar y aprobar por votación los informes financieros que le presente el Secretario de Administración de cada Comité Ejecutivo de Demarcación.
- III. Una vez aprobado el informe financiero de la Agrupación en su totalidad del Comité Local y de los Comités de Demarcación, el presidente del Consejo deberá presentar dicha información al Instituto Electoral del Distrito Federal a más tardar el 25 de febrero.

Capítulo Cuarto.

Del Instituto de Capacitación

Art. 66.

El Instituto de Capacitación es el órgano en cargado de realizar las labores de capacitación y difusión ideológica de la Agrupación Política Local México Avanza.

Deberá realizar cursos de formación ideológica cuando menos uno por año, así como será el encargado de elaborar las publicaciones que establece el Código Electoral del Distrito Federal.

El Director del Instituto de Capacitación será nombrado por su presidente y durará en su encargo cuatro años.

Capítulo Quinto

Del Consejo de Vigilancia

Sección 1

Disposiciones Generales.

Art. 67.

La Agrupación Política Local México Avanza instrumentará un Consejo de Vigilancia que tendrá por objeto vigilar, observar, impulsar y asegurar el cumplimiento de los derechos y las obligaciones de los integrantes.

Art. 68.

El Consejo de Vigilancia se integrará con un Presidente y dos vocales nombrados por el Presidente del Comité Ejecutivo Local y ratificados por el Consejo Político Local.

Art. 69.

La Agrupación reconocerá a los militantes que se hayan destacado por su constancia, probidad y trabajo a favor de la comunidad y sancionará a quienes violen los presentes estatutos o la normatividad interna, cometan actos de indisciplina, negligencia, falta de probidad y, en general, todos aquellos actos tendientes al debilitamiento de la Agrupación.

Sección 2

Reconocimientos

Art. 70.

La Agrupación otorgará estímulos y reconocimientos al trabajo a favor de la comunidad y de la propia Agrupación, ya sea en las sesiones ordinarias de la Asamblea General de Delegados o bien en reuniones convocadas ex profeso.

Art. 71.

Las propuestas para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos serán sometidas a consideración de la Comisión de Vigilancia por el conducto del Consejo Político Local.

Art. 72.

El militante que haya recibido estímulo o reconocimiento por parte del Consejo de Vigilancia podrá ser considerado por el Consejo Político de Demarcación en el que tenga su domicilio para ser parte del mismo.

Sección 3

Sanciones

Art. 73.

Las sanciones aplicables a los integrantes de la Agrupación serán:

- Amonestación Privada.
- II. Amonestación Pública.
- III. Suspensión temporal de derechos.
- IV. Expulsión.

Las sanciones contenidas en el presente artículo serán independientes de las que aplique la autoridad correspondiente.

Art. 74.

La amonestación procederá por el incumplimiento de algunas de las obligaciones de los integrantes que establecen los estatutos:

Art. 75.

La suspensión temporal de derechos en ningún caso podrá exceder de un año y podrá ser impuesta por cualquiera de las siguientes causas:

I. Por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos directivos de la Agrupación.

- II. Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de las Asambleas y demás órganos de la Agrupación.
- III. Por encontrarse sujeto a proceso penal en el caso de delitos dolosos. La suspensión durará en tanto se dicte sentencia definitiva al inculpado.

Art. 76.

La expulsión procede por:

- Atentar, de manera grave, contra la unidad ideológica, programática y organizada de la Agrupación.
- II. Sostener y propagar principios contrarios a los contenidos en los Documentos Básicos.
- III. Realizar acciones políticas contrarias a los Documentos Básicos o a los lineamientos concretos de los órganos de la Agrupación.
- IV. Difundir ideas o realizar actos con la pretensión de provocar divisiones en la Agrupación.
- V. Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de las Asambleas y demás órganos de la Agrupación.
- VI. Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos de la Agrupación.

Art. 77.

Para imponer una sanción, el Consejo de Vigilancia solamente podrá actuar previa denuncia presentada por un integrante, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes. En todos los casos el denunciado gozará de la garantía de audiencia. El denunciante o denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación.

Sección 4

De la solución de controversias.

Art. 78.

Las controversias que se susciten al interior de la Agrupación serán resueltas por las siguientes instancias:

- I. Por la Presidencia del Comité Ejecutivo Local o por una Comisión designada por la misma.
- Por la Comisión de Vigilancia, la que se sujetará al procedimiento descrito en el artículo anterior.

Capitulo Sexto

Del procedimiento de Renovación de Dirigencias

Sección 1

De los Procedimientos de renovación correspondientes al Comité Ejecutivo Local y al Comité Ejecutivo de Demarcación.

Art. 79

Acorde en lo previsto en el presente titulo, deberán renovarse cada tres años en su encargo, el Presidente y el Secretario General de los órganos de dirección que a continuación se precisan:

- a) Comité Ejecutivo Local;
- b) Comité Ejecutivo de Demarcación.

Sección 2

De la elección de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Local.

Art. 80

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracción I de los presentes estatutos, corresponde al Consejo Político Local, elegir al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Local.

La elección del Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Local se realizará mediante formula que para tal efecto, registren los afiliados interesados en ocupar dichos cargos, ante el Consejo Político Local.

Los cargos mencionados, serán ocupados por la fórmula que obtenga las dos terceras partes de los votos emitidos por lo integrantes del Consejo Político Local,

quien es mediante voto libre, secreto y directo elegirán a la fórmula que consideren más apta para ello.

Made Committee to

Podrán participar en la renovación de dichos cargos los ciudadanos mexicanos afiliados a "México Avanza" que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos.

Art.81

Para la elección del Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Local, se deberá observar el procedimiento siguiente:

- a) Treinta días antes de llevar a cabo la elección del Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Local, el Presidente y el Secretario del Consejo Político Local, en funciones, deberán emitir la convocatoria respectiva, misma que contendrá al menos: fecha, hora, lugar de realización y objeto de la misma.
- b) Para garantizar el conocimiento de dicha convocatoria, el Consejo Político Local, deberá realizar su inserción en cualquier diario de circulación en el Distrito Federal, treinta días antes de que se lleve a cabo la elección.
- c) Dentro de los quince días posteriores a la emisión de la convocatoria mencionada, los interesados en ocupar los cargos de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Local, deberán presentar ante el Consejo Político Local, el escrito mediante el cual manifiestan su voluntad de participar en el proceso de renovación de ambos cargos, así como un plan de trabajo en el que expresen las propuestas de actividades que consideren deban ser ejecutadas por la Agrupación con el propósito de que se logre la adecuada consecución de sus fines.
- d) Al inicio de la sesión que se realice a efecto de elegir al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Local, los integrantes del Consejo Político Local, deberán acreditar su identidad ante el Secretario de dicho consejo, exhibiendo para ello el original de la constancia que demuestre su status al interior de la agrupación, así como una identificación oficial vigente.
- e) Acorde a lo previsto en el artículo 32 de los presentes Estatutos, el Secretario del Consejo Político Local, levantará el acta en la que se consigne el día, lugar y fecha en que se realice la sesión correspondiente a la elección del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Local, así como los datos concernientes a la asistencia de los integrantes del Consejo Político Local y el resultado de la votación emitida a favor de cada fórmula.

Art. 82

En caso de ausencia del Presidente o del Secretario General del Comité Ejecutivo Local, el Secretario que corresponda, de acuerdo al orden de prelación establecido en el artículo 34 de los presentes estatutos, asumirá las funciones a efecto de convocar en un plazo no mayor de treinta días naturales, al Consejo Político Local, para que proceda a realizar le elección del Presidente o Secretario General sustituto que deberá concluir el periodo estatutario respectivo.

Sección 3

De la elección de Presidente y Secretario General de los Comités Ejecutivos de Demarcación.

Art. 83

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 fracción I de los presentes Estatutos, corresponde al Consejo Político de Demarcación, elegir al Presidente y al Secretario General de cada Comité Ejecutivo de Demarcación.

La elección del Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo de Demarcación se realizará mediante fórmula que para tal efecto, registren los afiliados interesados en ocupar dichos cargos, ante el Consejo Político de Demarcación.

Los cargos mencionados, serán ocupados por la fórmula que obtenga las dos terceras partes de los votos emitidos por los integrantes del Consejo Político de Demarcación, quienes mediante voto libre, secreto y directo elegirán a la fórmula que consideren más apta para ello.

Podrán participar en la renovación de dichos cargos, los ciudadanos mexicanos afiliados a "México Avanza" que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos, que acrediten tener una residencia efectiva de al menos seis meses, en la delegación que corresponda.

Art.84

Para la elección del Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo de Demarcación, se deberá observar el procedimiento siguiente:

 a) Treinta días antes de llevar a cabo la elección del Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Demarcación, el Presidente y el Secretario del Consejo Político de Demarcación, en funciones, deberán

- emitir la convocatoria respectiva, misma que contendrá al menos: fecha, hora, lugar de realización y objeto de la misma.
- b) Para garantizar el conocimiento de dicha convocatoria, el Consejo Político de Demarcación, deberá realizar su inserción en cualquier diario de circulación en el Distrito Federal, treinta días antes de que se lleve a cabo la elección.
- c) Dentro de los quince días posteriores a la emisión de la convocatoria mencionada, los interesados en ocupar los cargos de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo de Demarcación, deberán presentar ante el Consejo Político de Demarcación, el escrito mediante el cual manifiestan su voluntad de participar en el proceso de renovación de ambos cargos, así como un plan de trabajo en el que expresen las propuestas de actividades que consideren deban ser ejecutadas por la Agrupación en el ámbito de su delegación, con el propósito de que se logre la adecuada consecución de sus fines.
- d) Al inicio de la sesión que se realice a efecto de elegir al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo de Demarcación, los integrantes del Consejo Político de Demarcación, deberán acreditar su identidad ante el Secretario de dicho consejo, exhibiendo para ello el original de la constancia que demuestre su status al interior de la agrupación, así como de una identificación oficial vigente.
- e) Conforme a lo previsto en al artículo 50 fracción II de los presentes Estatutos, el Secretario del Consejo Político de Demarcación, levantará el acta en la que se consigne el día, lugar y fecha en que se realice la sesión correspondiente a la elección del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo de Demarcación, así como los datos concernientes a la asistencia de los integrantes del Consejo Político de Demarcación y el resultado de la votación emitida a favor de cada fórmula.

Art. 85

En caso de ausencia del Presidente o del Secretario General del Comité Ejecutivo de Demarcación, que se sustentará con la inactividad del Comité durante por lo menos noventa días naturales, el Secretario que corresponda, de acuerdo al orden de prelación establecido en el artículo 54 de los presentes estatutos, asumirá las funciones a efecto de convocar en un plazo no mayor de treinta días naturales, al Consejo Político de Demarcación, para que proceda a realizar la elección del Presidente o Secretario General sustituto que deberá concluir el periodo estatutario respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La primera integración de los órganos directivos de la Agrupación serán designados por consenso de sus fundadores y durarán en su cargo tres años a partir del otorgamiento del registro legal por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SEGUNDO. Los presentes estatutos entrarán en vigor en cuanto el Instituto Electoral del Distrito Federal apruebe la constitución de la Agrupación Política Local México Avanza.

TERCERO: Lo no previsto por los presentes Estatutos será resuelto por el grupo fundador, promoviendo las reformas estatutarias, en tanto se establecen los órganos idóneos.